



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con base en sentencia
Radicado	05001 31 03 020 2024 0052 00 a continuación del 05001 31 03 020 2022 00068 00
Demandante	Santiago Vélez Toro y otro
Demandado	Oscar Oswaldo Garcés García
Decisión	Libra mandamiento de pago.

La ejecución de la sentencia proferida por este Despacho, en audiencia del 25 de septiembre de 2023, que por conducto de apoderado incoan Santiago Vélez Toro y Juan Guillermo Vélez Tobón en contra de Oscar Oswaldo Garcés García; es viable, de conformidad con una de las hipótesis del artículo 305 del C.G.P. Si bien la decisión de mérito aún no está ejecutoriada, su apelación se concedió en el efecto devolutivo y ello posibilita que el Despacho Judicial, resuelva ordenar:

Primero: Se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor Santiago Vélez Toro, en contra del señor Oscar Oswaldo Garcés García, a razón de:

- **Lucro Cesante Consolidado**, por valor de noventa y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos ochenta y dos pesos (\$94.419.982).
- **Lucro Cesante Futuro**, por valor de doscientos trece millones setecientos dieciocho mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$213.718.785).
- **Perjuicio a la vida en relación**, por valor de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
- **Perjuicio moral**, por valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

Segundo: Se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor Juan Guillermo Vélez Tobón en contra del señor Oscar Oswaldo Garcés García, a razón de:

•**Daño emergente**, por valor de dos millones setecientos ochenta mil seiscientos un pesos (\$2.780.601).

•**Perjuicio moral**, por valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.

Tercero: Se niega el mandamiento de pago por concepto de costas, en consideración a que, no se cumplen los presupuestos del artículo 395 del C.G.P.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, por conducto de los mecanismos que posibilita la ley 2213 de 2022 artículo 8 o el Código General del Proceso.

Quinto: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado Dagoberto Arango Jaramillo, portador de la T.P. N° 231.720 C.S. J., en los términos del poder conferido y aportado con la demanda declarativa.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a5154625749358de37516ed004f76b05fb3621f1c30b9ef32a46b45c82509a**

Documento generado en 09/02/2024 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>